

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a la Primera Dama de la Nación como Miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2003-EF

Lima, 13 de marzo de 2003

Visto el Oficio FDLA N° 041-2003-SE del Secretario Ejecutivo del Fondo de las Américas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-2003-EF, se designó a la Primera Dama de la Nación, Dra. Eliane Karp de Toledo, Presidenta de la Fundación por los Niños del Perú como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas;

Que, de acuerdo al Oficio del Secretario Ejecutivo del Fondo de las Américas, la Dra. Eliane Karp de Toledo Presidenta de la Fundación por los Niños del Perú, ha declinado a dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 082-2003-EF.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

05062

ENERGÍA Y MINAS

Encargan a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo

DECRETO SUPREMO N° 007-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el mercado nacional de combustibles se abastece parcialmente de la importación de petróleo crudo y sus derivados, lo que incide en los precios internos de los combustibles;

Que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos contempla el marco legal de las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, señalando en su artículo 77° que las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y sus productos derivados se rigen por la oferta y la demanda;

Que, las alzas en el precio del petróleo crudo y sus derivados pueden generar procesos inflacionarios que afecte el proceso de recuperación económica;

Que, considerando los efectos adversos que generan los costos elevados del petróleo crudo y sus derivados, resulta necesario el establecimiento de medidas tendientes a lograr mayor transparencia en el cálculo de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tomando en consideración los precios del mercado internacional;

Que, el literal b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-93-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene la función de emitir la normatividad del Sector Energía y Minas para que las actividades que se efectúan estén enmarcadas en disposiciones técnico legales que permitan una contribución eficaz al desarrollo nacional y bienestar general;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía tiene entre sus funciones velar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, de otro lado, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, establece que los productores y distribuidores mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada deberán mantener en cada planta de abastecimiento, una existencia media mensual mínima de cada combustible almacenado;

Que, el Estado ha visto por conveniente establecer, adicionalmente, a las existencias ya contempladas a que se refiere el considerando que antecede, una reserva energética estratégica que permita al país contar, a mediano plazo, con una provisión adicional de combustibles; para tal efecto, se conformará una Comisión que se encargará de alcanzar una propuesta que contenga el mecanismo más adecuado para lograr tal fin;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles

Encargar a OSINERG la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo a que se hace referencia en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente dicho organismo, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas; con el objeto de informar a la población sobre la variación de los precios del petróleo crudo y de sus derivados, hecho que permitirá promover la transparencia en la formación de los referidos precios.

Para efectos de la publicación de los precios referenciales de cada combustible derivado del petróleo, OSINERG utilizará el correspondiente precio promedio de las diez (10) últimas cotizaciones diarias internacionales.

Artículo 2°.- Publicación de precios referenciales de combustibles

Los combustibles materia de determinación de precios referenciales a que se refiere el artículo 1°, serán los siguientes:

- Gasolinas para uso automotor.
- Diesels.
- Kerosene.
- Turbo.
- Gas Licuado de Petróleo.
- Petróleos industriales.

La publicación de los precios referenciales se efectuará en la página web del OSINERG los días lunes hasta las 12.00 horas.

Para efectos de lo señalado en el artículo 25° del Reglamento de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, dicho organismo podrá exceptuar del requisito de prepublicación, el procedimiento señalado en el artículo 1° del presente dispositivo.

Artículo 3°.- Normas complementarias

El Ministerio de Energía y Minas en un plazo de 30 (treinta) días calendario establecerá en coordinación con OSINERG las normas complementarias al presente dispositivo, para cuyo efecto se conformará una comisión, la misma que estará integrada por el citado Ministerio y el OSINERG.

Artículo 4°.- Constitución de Comisión para proponer la formación de una reserva energética

Constituir una Comisión conformada por un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) representante del Ministerio de Defensa y un (1) representante del Banco Central de Reserva del Perú, que se encargará de proponer al Poder Ejecutivo, el mecanismo de formación de una reserva energética estratégica a mediano plazo, destinada a asegurar que el país cuente con una provisión de combustibles que le permitan garantizar por un plazo adicional al establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la existencia de reservas.

La Comisión contará con un plazo de 60 (sesenta) días desde su constitución, para que eleve al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta a que se refiere el párrafo que antecede para su aprobación.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

05058

Autorizan viaje del Viceministro de Energía a Ecuador para participar en la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú-Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2003-EM/DM

Lima, 13 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2003-RE, de fecha 10 de marzo de 2003, se ha designado la Delegación Peruana conformada, entre otros, por el Viceministro de Energía, que participará en la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú-Ecuador, que se realizará en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 14 de marzo de 2003;

Que, dicha reunión tiene como finalidad identificar áreas de interés común y determinar acciones conjuntas orientadas a la profundización de la integración binacional, con miras a avanzar en los ámbitos político, económico, comercial, social y cultural, a ritmos más acelerados que los que se observan en el marco de la Comunidad Andina;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ing. Carlos Garaycochea Mejía, Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a la

ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 14 de marzo de 2003;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Carlos Garaycochea Mejía, Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 14 de marzo de 2003, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que por concepto de viáticos que ascienden a US\$ 200,00 (Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

05004

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en "XXII Reunión del Grupo de Negociación sobre Servicios" y Reunión de Coordinación Andina en el marco del ALCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2003-MINCETUR/DM

Lima, 4 de marzo de 2003

Visto el Memorandum N° 77-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo entre los días 16 al 21 de marzo de 2003, la "XXII Reunión del Grupo de Negociación sobre Servicios" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina, en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas;

Que, la Agenda de dichas reuniones contempla la presentación de las ofertas en materia de acceso a mercados en el comercio de servicios. Asimismo, se discutirán temas de reglamentación nacional y servicios financieros;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Liliana Honorio Malásquez y del señor Ernesto Guevara Lam, funcionarios de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, al Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, del 15 al 22 de marzo de 2003, para que asistan a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: